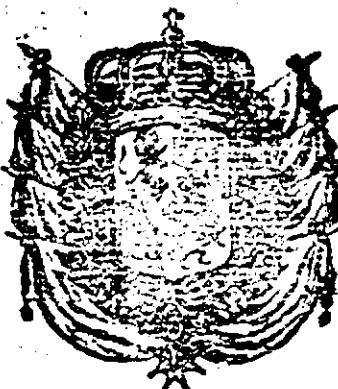


Se suscribe á este Boletín, que
sale los miércoles y sábados, en
la imprenta y librería de Blasón
González, á 10 reales mensuales
llevado á las casas de los señores
suscriptores.



BOLETIN

ORIGINAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA

Circular, num. 93.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 21 de Abril establece la continuación del Real Oficio que se hace en la y cada vez el Gobierno de guerra. D. José Bernal, Subsecretario de Hacienda de esta provincia, en el Boletín número 369 establece el método de impresión y liquidación del impuesto de los recibos que se mandan a las tropas del ejército, y dice de que se haga el dictado cumpliendo prevenido a dichas corporaciones que tienen de enviarlo con lo existido debida y pronta remisión de los recibos impresos bajo el modelo que el mismo Real Oficio establece. Almería 9 de Mayo de 1858. — José March y Laborde.

Digitized by srujanika@gmail.com Number 96.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernación de la Península de Bécal órden en 25 de Abril ultmo dice lo que sigue.

• Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al de la Gobernación de la península en 14 del actual, que con igual fecha comunicó a los regentes de las audiencias de Barcelona, Valencia y Zaragoza, la Real orden siguiente:— Los enemigos de la religión, del Trono y de la Patria cada día más encarnizados contra todos objetos de amor y santidad, procuran destruirlos por todos los medios que les sugieren su perfidia. No se sacia esta con los percusiones materiales que causan, se estima de, a conciliar las conciencias, y apoderarse de la credulidad de las clases ignorantes para, persuadirlas que el Señor de la Iglesia Católica ha tomado parte con ellos, y favorece su causa. A este fin las Juntas Rebeldes de Ceuta, Melilla, y de Borgo espaldan con profusión burlas que deshonran de la Santa Cruzada y del Ejército cristiano general, haciéndolas introducir subrepticiamente en las poblaciones ilícitas, y violentando a las autoridades de los pueblos subversivos por sus armas a que las compren y repartan entre los vecinos. Para remediar en lo posible males de tanta trascendencia, el Sr. Comisario general de cruzada ha dirigido a los Diáconos nos

En las provincias a 12 reales
al mes bruto de goce.

Los avances o artículos se remitirán a la redacción, fechados de parte, sin cuyo requisito no se recibirán.

circular haciéndoles entender como verdadero Delegado de su Santidad que la prórroga de la bula de exoneración fue concedida de nuevo por 20 años en 1824 y de consecuencia no termina hasta el de 1845, y prorrogada lo dp el juzgado cuadragésimo para el presente de 1839 en 5 de Octubre de 1836, y para el inmediato de 1839 en 20 de Diciembre del año próximo veniente, cuando cesará de las publicaciones hechas en la Gaceta, por cuya razón no existe el menor pretexto para negarle la prórroga. También se han adoptado las más oportunas por el Ministerio de Hacienda; pero S. M. que no omite medio ni despilfarría ocasión para procurar a sus súbditos que se precalban contra los artíulos de sus enemigos, ó para corregirlos y castigarlos cuando no quieran oír sus maternales exhortaciones, me manda decir a V. S., como lo ejecutó de Real orden, que comunicando las convenientes a los jueces de primera instancia del distrito de su cargo, vigile cuidadosamente á fin de evitar las introducciones y circulación de dichas bulas, ó otras semejantes, y de proceder contra los omisores ó culpados con la urgencia y severidad que exigen las actuales circunstancias. — Con la misma letra se ha trasladado la anterior Real orden á los RR. Obispos de Barcelona y Albaresia y á los Gobernadores eclesiásticos de las Diócesis de Lérida, Urgel, Gerona, Vich, Tarragona, Tortosa, València, Terni y Segorbe para que cooperen por su parte a conseguir lo que S. M. desea por todos los medios que competan á su autoridad eclesiástica. — Lo que de la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, tráslado a V. S. para su puntual cumplimiento, y que por causas muchas de sugiere su costo dicta las medidas más efectivas a impedir la circulación de las bulas apócrifas de los rebeldes.

Prevengo pues á los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de la provincia que vigilarán para impedir la introducción de las balas á que se refiere la fiscal orden inserta evitando su circulación, averiguando quien las tenga, procediendo contra ellos y denunciante parte de cuantas nociencias adquieran sobre el particular. Almería, 7 de Mayo de 1858.—José M. del Río y Labores.—A los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.